

7050001 -043 No. 0090  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 19 FEB 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
URGENTE 19 FEB 2016  
REGISTRADO Nº 01198  
SOLICITUD

Señor (a)  
AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER  
CL 34 A KR 13 URB Sata Catalina  
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00062 del 05/02/2016  
Radicado 04138 del 28/07/2015 – caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.00062

(5 DE FEBRERO DE 2016)

7050001-043

Radicado: 4139 del 28-07-2015 (ARL SURA)

QUEJOSO: DE OFICIO

QUERELLADO: AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER

Auto Comisorio No.989 de 12 de Agosto de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, , Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio CE201511005546 de fecha 21 de julio de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 4138 de fecha 28 de julio de 2015, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta el presunto incumplimiento del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo abril y mayo de 2015, por parte del empleador **AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER, identificado con Nit N°.74360104** con dirección de notificación en la CI 34 A CRA 13 URB SANTA CATALINA de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 00989 del 12 de agosto de 2015, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta para continuar las diligencias ordenadas en la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con oficio N° 04891 del 3 de septiembre de 2015, se informó el inicio de averiguación preliminar al empleador AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER y se le requirió para que allegara copia de las planillas de autoliquidación de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo abril de 2015 o paz y salvo expedido por la ARL, a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite. (fl.6)

Con oficio N° 05171 del 17 de septiembre de 2015, se solicitó apoyo a la Cámara de Comercio de Villavicencio a efectos de que informara la dirección de notificación Judicial que reportaba el citado empleador.(fl.9)

Con oficio N° 06102 del 17 de septiembre de 2015, nuevamente se comunicó el inicio de averiguación preliminar al empleador AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER y se le requirió para que allegara copia de las planillas de autoliquidación de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo abril de 2015. (fl.17)

Mediante radicado 06266 del 23 de noviembre de 2015, la empresa de correo 472 realiza devolución del oficio N° 06102 del 17 de septiembre de 2015, con nota de devolución que indica "DIRECCION ERRADA" (fl.18)

Mediante oficio Radicado N° 00320 del 21 de enero de 2016, suscrito por el gestor integral de pagos de la ARL SURA informa que el empleador AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER, se encuentra en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales pero por el periodo octubre de 2015, es decir, un periodo distinto al reportado por la ARL SURA mediante oficio CE201511005546 de fecha 21 de julio de 2015, radicado4138 de fecha 28 de julio de 2015 en la Dirección Territorial del Meta y por el cual se aperturó la presente averiguación preliminar.

#### **COMPETENCIA DEL MINISTERIO.**

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde

cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 28 de julio de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 4138, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo abril de 2015, por parte del empleador AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER, por lo que, se comisionó al Inspector de Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo, quien procedió a informar el inicio de averiguación preliminar al empleador y a requerirlo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidación de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo abril de 2015 o paz y salvo expedido por la ARL; oficio que fue devuelto mediante radicado 06266 del 23 de noviembre de 2015, la empresa de correo 472, con nota de devolución que indica "DIRECCION ERRADA"

Cabe señalar que mediante oficio Radicado N° 00339 del 21 de enero de 2016, suscrito por el gestor integral de pagos de la ARL SURA informa que el empleador AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER, se encuentra en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales pero por el periodo octubre de 2015, es decir, un periodo distinto al reportado por la ARL SURA mediante oficio de fecha 28 de julio de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 4138 y por el cual se abrió la presente averiguación preliminar. así mismo, observa este Despacho que la comunicación enviada por la ARL al presunto deudor presenta nota de devolución que indica "DIRECCION INCOMPLETA".

Visto lo anterior, Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que el empleador AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER, no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar referentes al pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo abril y mayo de 2015, que es por el periodo por el que se le avoco la Averiguación preliminar con fundamento en el oficio de la ARL SURA oficio CE201511005546 de fecha 21 de julio de 2015 radicado 4138 de fecha 28 de julio de 2015 en la Dirección Territorial del Meta, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y la aportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, es errada, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

en la CI 34 A CRA 13 URB SANTA CATALINA de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, 5 de febrero de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
 Directora (e) Territorial Del Meta

Elaboró: C. Becerra  
 Revisó y aprobó: Nubia A.

Ruta electrónica: C:\Users\nariza\Documents\ARIZA NUBIA 2016\DIRECCION 2016\PROYECTOS DIRECCION 2016\CARLOS HERNANAVEIGUACION PRELIMINAR RDO 4138 DEL 28-07-2015 ARL SUR-AMAYA AYALA ADRIAN ALEXANDER- ARCHIVO.doc

472 Motivos de Devolución		No Existe Número		Desconocido	
Dirección Errada		No Reclamado		Rehusado	
No Reside		No Contactado		Cerrado	
Fecha 1		Fuerza Mayor		Fallecido	
Nombre del distribuidor		Fecha 2		Apartado Clausurado	
C.C.		Nombre del distribuidor		No Existe Número	
Centro de Distribución		Distribución		No Reclamado	
Clase		Distribución		No Contactado	
Observaciones:		Observaciones:		Apartado Clausurado	
Faltan Datos		Faltan Datos		Faltan Datos	

*Praxys Sánchez Maldonado*  
*Supervisora Control Calidad*  
*Centro B - Villavicencio*  
*nomenclosatura incompleta.*

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
Fecha 1		Fallecido		Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor		Fecha 2		Fuerza Mayor	
C.C.		Nombre del distribuidor		No Existe Número	
Centro de Distribución		Distribución		No Reclamado	
Clase		Distribución		No Contactado	
Observaciones:		Observaciones:		Apartado Clausurado	
Faltan Datos		Faltan Datos		Faltan Datos	

Fecha: 22 FEB 2016  
 Nombre del distribuidor: Oscar Cespedes  
 C.C.: CC 95 074 667  
 Centro de Distribución: Centro de Distribución:  
 Observaciones: Faltan Datos